



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SALINAS

9548 *EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2020 LAS SUBVENCIONES/AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES...*

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2020 LAS SUBVENCIONES/AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE SALINAS

BDNS(Identif.):526980

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526980>)

Primero: Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales y profesionales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y/o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma (desde el 14 de marzo).

No contar con más de 9 personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto al promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. (Este requisito se justificará mediante declaración responsable junto con la documentación requerida en la base octava).

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda local, estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de SALINAS. En todo caso, los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior:

Que el 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

Que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.



2.3. Personas jurídicas cuyo importe neto de facturación sea superior a 500.000,00 euros.

3.- La actividad empresarial o profesional que da lugar a la concesión de la ayuda sea la única actividad del solicitante. En caso de ejercer más de una actividad se deberá de elegir, por el/la solicitante, la actividad por la que se solicita la ayuda.

La actividad que da lugar a la concesión de la ayuda se ejerza conforme a los requisitos legalmente establecidos para la actividad.

4.- Quedan excluidas de estas ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria pretende conceder ayudas tendentes a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con domicilio fiscal en SALINAS, que se han visto afectadas por haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto al promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida. Asimismo, la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no debe haberse visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona o entidad solicitante.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico, que justifican el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, general de subvenciones. Además, las actuaciones, tendrán el carácter de máxima urgencia.

Tercero: Bases Regulatoras.

Las Bases Específicas reguladoras de esta convocatoria ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2020.

Cuarto: Cuantía.

El crédito destinado a la financiación de esta convocatoria es de 12.720,00 euros que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 433.47900 del Presupuesto del ejercicio 2020.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, previa resolución adoptada al efecto.

Las solicitudes se presentaran por vía telemática, en la sede electrónica del Ayuntamiento de SALINAS, en la dirección <https://salinas.sedelectronica.es> en impreso normalizado, adjuntando a la misma los documentos que figuran en los anexos de estas bases. Las personas físicas podrán presentarla, asimismo, físicamente, en el registro municipal. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.



Sexto: Otros datos. Conceptos subvencionables y compatibilidad de la subvención.

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes y los gastos de capital de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- El alquiler mensual del local de negocio (justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas).

- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial (justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos).

- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma (justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas).

- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio (justificado mediante justificantes de pago correspondientes).

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio (justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda).



- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19 (justificado mediante justificantes de pago correspondientes).

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19 (justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda).

- Los gastos de tributos por recogida de basura y cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) referidos necesariamente al local de negocio (justificado mediante justificantes de pago correspondientes).

Gastos de capital:

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición del local de negocio (justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda).

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos al 100% a la actividad directamente afectada por el COVID-19.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.



La ayuda máxima a percibir por los beneficiarios finales podrá alcanzar hasta los 1.500,00 euros por solicitante.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente y los gastos de capital abonados entre el 1 de marzo de 2020 (a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020) hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Los autónomos y resto de beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

2. De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat Valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de estas lo sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante. No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son INCOMPATIBLES con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

3. En caso de coincidencia del domicilio fiscal con el domicilio de la vivienda habitual del/la solicitante, los gastos subvencionables de imputarán al 50%.

SALINAS, 05-10-2020

ISIDRO MONZÓ PÉREZ

ALCALDE PRESIDENTE